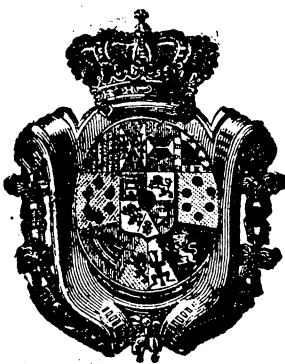


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2987.

DOMINGO 11 DE DICIEMBRE DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Regente del Reino se ha enterado de lo expuesto por V. S. en 15 de Setiembre último, manifestando lo conveniente que sería el que sin pérdida de tiempo se diese por instituido el colegio general de todas armas mandado establecer por el decreto de 22 de Febrero de este año, lo cual en concepto de V. S. puede verificarse sin necesidad de esperar la aprobación del reglamento especial mandado formar para dicho colegio en el expresado decreto, y mas cuando ningun inconveniente resulta de que el actual reglamento del colegio general militar, modificado en algunos pocos artículos con sujeción á las bases que el citado decreto establece para el futuro y á otras miras de indisputable utilidad, sirva provisionalmente para el gobierno interior é instruccion teórica y práctica de dicho establecimiento. Y penetrado S. A. de las fundadas razones en que V. S. apoya la referida exposicion, ha tenido á bien resolver:

1.º Que el colegio general de todas armas mandado crear por el decreto de 22 de Febrero del presente año se considere definitivamente establecido desde el día 1.º de Enero de 1843, y que en el mismo quede instalado en el local que le está señalado en el edificio que fue cuartel de guardias de Corps en esta corte.

2.º Que sirva de base á dicho colegio la oficialidad y los cadetes actualmente existentes en el general militar con el demas personal y material del mismo, el cual desde aquel dia ha de quedar refundido en el general de todas armas.

Y 3.º Que rija provisionalmente en el referido establecimiento hasta la aprobación de su reglamento especial el mismo que en la actualidad se observa en el colegio general militar y las Reales órdenes posteriores, en todo lo que no se oponga á la letra y al espíritu del mencionado decreto de 22 de Febrero.

De órden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra desde Sarriá, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, cuidando V. S. de que para el oportuno conocimiento y direccion de los padres ó tutores de los jóvenes que quieran ingresar en dicho colegio se imprima y publique la correspondiente instruccion de que V. S. habla en la exposicion que ha producido esta orden, sujetándose en ella á las bases que quedan sentadas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1842.—Capaz.=Sr. director del colegio general militar.

Por resolucion de 7 del actual, y de conformidad con el dictámen del tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido S. A. el Regente del Reino condecorar con la placa de la orden de San Hermenegildo á D. Domingo Fajardo, teniente coronel graduado de infantería, sargento mayor de la plaza de Alicante; y con la cruz de caballero de la misma orden á Don Juan Bautista Bellber, capitán que fue de cuerpos francos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORGANIZACION

DEL CUERPO DE CARABINEROS DEL REINO.

(Continuacion.)

Art. 29. Los intendentes de provincia son subinspectores de la fuerza de carabineros del reino que exista en las suyas respectivas, y en este sentido las revistarán cada seis meses. Será objeto principal de los intendentes en estas revistas reconocer

la exactitud del servicio, presentándoles los gefes de seccion y comandantes de compañía los diarios de operaciones; averiguar la moralidad y pureza de los individuos del cuerpo; la reputacion que han merecido de las autoridades, y comparar bajo la relacion de los fraudes prevenidos ó reprimidos, y de los valores de las rentas, los efectos de la buena administracion y cumplimiento de los deberes respectivos. Concluida la revista extenderán los intendentes una memoria razonada sobre los objetos de su inspeccion, manifestando cuanto consideren digno de elogio ó de censura, y proponiendo las medidas ó providencias que juzguen conducentes. Un ejemplar de la memoria lo dirigirán de oficio al inspector general del cuerpo, y otro á la direccion general de Rentas. No podrán los intendentes prescribir ni dar órdenes que alteren el régimen interior y servicio del cuerpo ó que pertenezcan á su disciplina; pero harán cuantas observaciones les sugiera su celo al primer gefe de la comandancia sobre todo lo que hayan advertido que exija pronto y eficaz remedio en bien del servicio. Los intendentes estarán en frecuente correspondencia con el inspector, le comunicarán cuantas noticias y datos tuviesen sobre el modo con que el resguardo llena sus deberes, proponiendo el remedio de los abusos que notaren. Secundarán con celo las providencias que dictase el inspector, y le facilitarán los estados que pidiere sobre los valores de las rentas y persecucion del fraude.

Como tales subinspectores serán respetados y considerados por todos los individuos de carabineros.

Art. 30. Tambien será frecuente la correspondencia de los intendentes con los primeros comandantes, cuando estos se hallen fuera de la capital de la provincia, á fin de promover el servicio y fomento de las rentas.

Art. 31. En cualquiera de las capitales de provincia correspondientes al distrito de la comandancia en que se halle el primer gefe tendrá este obligacion de asistir cada mes á la junta de gefes de Hacienda, que presidirá el intendente. En ella se expondrán cuantas noticias y datos se hayan adquirido sobre la circulacion y medios de hacer el contrabando, con todo lo demas que pueda convenir al acierto y buena direccion de las operaciones para reprimirlo y aprehenderlo.

Art. 32. Los gefes de rentas de partido vigilarán el puntual cumplimiento de las obligaciones de los individuos del cuerpo de carabineros, dando parte al respectivo intendente y conocimiento de las faltas al primer gefe de la comandancia, para que por uno y otro conducto lo tenga la direccion y el inspector en todo aquello que sea digno de consideracion.

Art. 33. Los gefes y oficiales del cuerpo de carabineros intervendrán en los reconocimientos que se practiquen en los almacenes de las aduanas. Por instruccion se determinarán las atribuciones y el modo de practicar este servicio.

Art. 34. El inspector general en las juntas con los directores de Rentas manifestará las comunicaciones de los comandantes sobre los resultados de las disposiciones que diere, y persecucion activa del fraude y contrabando. Se tendrá tambien á la vista lo que acerca del particular hayan expuesto á la direccion los intendentes y contadores de provincia, para que comparado el aumento ó disminucion de las rentas con los meses y año anterior, adopten de comun acuerdo las providencias que conduzcan al mejor servicio. Igualmente se examinarán en estas juntas las memorias razonadas que los intendentes remitan por consecuencia de sus revistas, acordándose sobre ellas cuanto se considere útil.

RETIROS Y VIUDEDADES.

Art. 35. Los gefes, oficiales y tropa del cuerpo de carabineros del reino tienen derecho al mismo orden gradual de retiros que rigé para los del ejército, bien por inutilidad de heridas recibidas en funcion del servicio, ó por años en su carrera.

Art. 36. No gozarán mayores pensiones que las que por ley les correspondan los sargentos, cabos y carabineros inutilizados en el servicio; pero serán atendidos con preferencia para ser colocados en destinos pasivos de rentas los que por sus años y fatigas no puedan continuar en el cuerpo y hayan tenido buena conducta.

Art. 37. Las pensiones de retiro de que tratan los artículos anteriores se satisfarán como obligacion del presupuesto de Hacienda, y como á los empleados jubilados de esta.

Art. 38. Las viudas y huérfanos de los gefes y oficiales de carabineros tienen derecho á las pensiones que á sus respectivas clases señala el reglamento de Monte pío militar, y que se satisfarán tambien por el presupuesto de Hacienda, á cuyo ministerio toca hacer la declaracion de ellas en su caso, segun se ejecuta con las familias de los empleados de rentas.

Art. 39. Las viudas y huérfanos de las clases de tropa, muertos por el hierro ó fuego enemigo en funciones del servicio, ó á consecuencia de heridas recibidas en el mismo, optarán á las pensiones que señala el decreto de las Cortes de 28

de Octubre de 1811, previa la formacion del oportuno expediente, que remitirá el inspector al ministerio de Hacienda.

OBLIGACIONES GENERALES.

Art. 40. El inspector general, ademas de la correspondencia oficial propia de sus funciones, dará cuenta al Gobierno de todas las operaciones esenciales, noticias ó hechos extraordinarios que ocurran, así como de las aprehensiones de importancia hechas por los carabineros ó fuerzas auxiliares; y con respecto á las ordinarias ó de menor cuantía, bastará producir estado mensual de las que fuesen.

Art. 41. Los primeros comandantes, como solos responsables, ejercen el mando y direccion del servicio activo y vigilancia de la instruccion, administracion y disciplina de las compañías que forman su respectiva comandancia.

Art. 42. Los segundos comandantes sin puesto fijo en cada comandancia son los encargados de recorrerlas incesantemente bajo las órdenes de los primeros, vigilando el mejor cumplimiento del servicio, instruccion y disciplina de sus subordinados.

Art. 43. En ausencia, enfermedad ó vacante del primer comandante, le sustituirá el segundo, y á este el capitán mas antiguo de la comandancia, entendiéndose este orden progresivo en cada compañía para la sustitucion del capitán por el teniente mas antiguo.

Art. 44. Los capitanes tienen el mando y la vigilancia del servicio, instruccion, administracion y disciplina de su compañía respectiva: obedecerán cuantas órdenes les comuniquen sus gefes, y son responsables á estos del exacto cumplimiento de los deberes de sus subordinados. De la constante movilidad y celo del capitán depende principalmente la regularidad del servicio á que está destinado el cuerpo.

Art. 45. A los tenientes y subtenientes incumbe el mando directo de la fuerza que está bajo sus inmediatas órdenes, vigilando día y noche su servicio, y cuidando muy particularmente de la conducta, disciplina y acciones de sus subordinados.

Art. 46. Los sargentos primeros auxiliarán á los capitanes, bajo la responsabilidad de estos, en todo lo concerniente al servicio administrativo y económico de las compañías.

Art. 47. Los sargentos y cabos encargados de puestos son responsables de la policía y disciplina de sus subordinados, de la direccion inmediata del servicio, y de la puntual ejecucion de todas las órdenes.

Art. 48. La subordinacion militar de grado á grado inmediato, y las reglas de la disciplina del ejército se mantendrán rigurosamente en este cuerpo.

Art. 49. El carabinero es como el soldado, simple agente de ejecucion; obedecerá las órdenes que recibiere del cabo ó sargento de que dependa, y es por lo tanto irreprochable cuando ha hecho puntual y únicamente el servicio y fatiga que le fuere ordenado.

Art. 50. Los oficiales en el distrito de su demarcacion instruirán como jueces preventivos las sumarias contra los reos de contrabando ó efectos de fraude que fueren aprehendidos por la fuerza de su mando, u otra auxiliar de ella; y concluidas las primeras diligencias, conforme á las leyes y á las instrucciones vigentes, las remitirán con los reos y efectos aprehendidos á la subdelegacion inmediata en los términos establecidos ó que en adelante se estableciere. Para actuar como escribanos en estas sumarias elegirán al sargento, cabo ó carabinero que juzguen mas á propósito.

Art. 51. Es finalmente obligacion de los individuos de este cuerpo conocer y perseguir toda clase de fraude, así en el momento del desembarco como en poblado ó en el campo, averiguar las personas sospechosas, explorar las avenidas del contrabando, y prevenirlo y reprimirlo en todas direcciones.

SERVICIO DEL CUERPO.

Art. 52. El servicio ordinario de las costas y fronteras se organizará en dos ó mas líneas, segun la situacion topografica de cada comandancia, número de aduanas, registros y contrarregistros de que consten, y bajo la inmediata direccion del inspector general, de modo que presente una línea inexpugnable á los contrabandistas.

Art. 53. El servicio de las provincias interiores se arreglará por ahora en combinacion con las de costas y fronteras, interin que terminado el proyecto de aduanas y aranceles, y libere la circulacion interior, se limite á aquella la accion del resguardo y á la comandancia especial de Madrid.

Art. 54. Las secciones ligeras de infanteria y caballeria y los buques del resguardo de puertos son los recursos especiales que se confían á los comandantes y capitanes de distrito para proteger los puntos amenazados y perseguir el fraude, teniendo presente que la continua movilidad aumenta la fuerza y destruye las combinaciones del enemigo.

Art. 55. Todos los comandantes de puestos fijos ó secciones ligeras llevarán un estado diario de operaciones, que en partes de quincena dirigirá al oficial ó comandante de que dependan; este los transmitirá con el suyo respectivo al capitán de la compañía, quien extractará el de todo el distrito de su mando, y lo remitirá al comandante, el cual, formando el de toda la comandancia, lo pasará á la inspeccion antes del 8 y 24 de cada mes; bien entendido que la puntualidad y exactitud de estos partes periódicos demostrará la perfeccion con que se hace el servicio.

Art. 56. El servicio extraordinario del cuerpo de carabineros es la persecucion y aprehension de desertores, malhechores y perturbadores de la tranquilidad pública, y en prestar auxilio para la ejecucion rigurosa de las medidas sanitarias. El Gobierno recompensará á los que se distingan en este importante servicio.

REVISTAS DE INSPECCION.

Art. 57. El inspector general revistará las comandancias siempre que lo estime conveniente, pero con toda la frecuencia que sus ocupaciones se lo permitan. Será objeto de estas revistas: 1.º Si el servicio se hace con toda exactitud. 2.º Si los individuos gozan del aprecio de las personas sensatas y mas influyentes de los pueblos; si son de conducta irreprochable, y han adquirido la capacidad necesaria para desempeñar en cualquier punto sus importantes funciones. 3.º Instruccion en el manejo del arma y táctica ligera. 4.º Bueno y completo estado del armamento, vestuario, equipo, caballos y monturas. 5.º Salubridad y buen estado de los cuarteles, alojamientos y utensilios. 6.º Reconocimiento de los registros del servicio, contabilidad, justa y puntual distribucion de haberes y demas pertenencias de los individuos, exactitud en sus ajustes, económica administracion, buena calidad y abundancia de los ranchos, y todo cuanto pueda contribuir al bienestar del cuerpo.

Art. 58. Los primeros comandantes inspeccionarán las líneas de su demarcacion dos veces al año, una por la primavera y otra por el otoño, sin perjuicio de repetirlas particulares, siempre que el bien del servicio lo reclamare en otro tiempo, y de la frecuente movilidad que deben tener en persecucion del fraude.

Art. 59. Los segundos comandantes pasarán al menos cuatro revistas de inspeccion al año en los términos que expresa el artículo anterior; y los capitanes, tenientes y subtenientes visitarán constantemente los puntos de su demarcacion para asegurarse de la exactitud en el servicio, recorriendo día y noche el territorio puesto á su cuidado.

Art. 60. En el parte de quincena expresarán los capitanes el día en que se hubiesen satisfecho sus haberes á los individuos de su compañía; día y hora en que hayan revistado los puntos; reconocimiento de los registros del servicio; observaciones sobre el movimiento del contrabando; órdenes que hubiesen prescrito; conducta y capacidad de sus subordinados; correcciones impuestas ó actos que merezcan aprecio; alta y baja de individuos; aprehensiones de efectos y reos, y estado de las sumarias formadas.

Art. 61. Los segundos comandantes en sus partes de quincena añadirán cuanto hubieren observado sobre el comportamiento de los capitanes; disposiciones y movimientos hechos para reprimir el fraude; sus resultados; y abrazarán asimismo todos los extremos referidos en el artículo anterior.

Art. 62. Los primeros comandantes, al extractar los partes de la segunda quincena del mes, harán extensivas sus observaciones á todos los puntos que abrazan los anteriores artículos, acompañando un estado de fuerza, su situacion y bajas ocurridas.

Art. 63. Al terminar las dos revistas anuales, los primeros comandantes remitirán á la inspeccion los partes razonados de ellas, abrazando los objetos y relaciones que expresa el artículo 57.

Art. 64. Las comandancias, compañías y secciones serán designadas por orden numérico, pues ninguna debe reputarse como especialmente afecta á determinada provincia, partido ó pueblo. Se declaran de residencia amovible todos los gefes, oficiales y tropa de este cuerpo, y de relevo en sus líneas ó puestos todas las divisiones ó subdivisiones de sus fuerzas. El relevo periódico ó eventual de las secciones será prescrito por el inspector general; pero para alterar el de una comandancia entera se necesita la aprobacion del Gobierno.

ADMINISTRACION Y ORDEN INTERIOR.

Art. 65. En la instruccion que para el régimen interior del cuerpo debe formar el inspector, se expresarán los libros y registros de correspondencia, contabilidad y detall que deben llevar los comandantes, cuidando de que esté clasificada la correspondencia por carpetas y autoridades, y que se tengan corrientes el registro de disciplina, el libro de filiaciones, el de aprehensiones y distribucion, hojas de servicio de gefes y oficiales, y listas nominales de vestuario, armamento, equipo, caballos y monturas de todos los individuos de la comandancia.

Art. 66. Los capitanes deberán tener registro de disciplina, otro de aprehensiones, estado de vestuario, armamento y equipo, con relacion nominal de los individuos que lo han recibido, y ademas un libro para llevar al corriente los ajustes.

Art. 67. Los subalternos tendrán solo precision de llevar corriente el registro del servicio diario, operaciones y resultado de ellas.

Art. 68. Todos los individuos de carabineros vestirán siempre el uniforme, llevando consigo las credenciales de su empleo. Podrán sin embargo disfrazarse en servicio reservado cuando lo dispongan los gefes, usando interiormente un distintivo especial del cuerpo que se designará en la instruccion.

Art. 69. En cada comandancia habrá un oficial de la clase de subalternos que ejercerá las funciones de habilitado. Su nombramiento será anual á pluralidad de votos cerrados entre todos los gefes y oficiales de la comandancia, y su escrutinio en la residencia del comandante por los dos gefes, un capitán, un teniente y un subteniente.

Art. 70. Solo el inspector podrá conceder licencias temporales por el término de dos meses, necesitándose del Gobierno para las que excedan de este tiempo ó fuesen para venir á la corte.

Art. 71. La traslacion de los individuos de una á otra sec-

cion en un mismo distrito puede hacerla el capitán de la compañía; pero si fuere para otra lo será por el primer comandante, y por el inspector general en el caso de ser á distinta comandancia, dando unos y otros el parte correspondiente á sus respectivos superiores.

Art. 72. La cuenta de la caja del cuerpo debe ser formada por el habilitado, que ejercerá tambien funciones de cajero, intervenida por el segundo gefe, y autorizada por el primero. En la instruccion se determinarán las demas formalidades para la contabilidad, que deberá simplificarse todo lo posible.

Art. 73. En cada comandancia habrá un fondo denominado de gran masa para sufragar los gastos de anticipacion de vestuario, armamento, equipo y montura; el que se formará por un descuento mensual y moderado á todas las clases de tropa, segun se detalle en la instruccion.

Art. 74. Se procurará facilitar por el Estado los edificios necesarios para cuarteles de carabineros, donde sea posible, pudiendo dispensarse de estar acuartelados los casados que viven con sus familias.

(Se continuará.)

PARTE RECIBIDO EN LA PRIMERA SECRETARIA DEL DESPACHO DE ESTADO.

Ministerio de la Guerra. — Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino continúa en este punto sin la menor novedad, lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel del Regente en Sarriá á 7 de Diciembre de 1842, á las tres de la tarde. = El marques de Rodil. = Sr. Ministro de Estado.

Extracto de los partes recibidos en el ministerio de la Guerra.

Con fecha 7 del corriente mes desde Sarriá inserta el Señor Ministro de la Guerra la comunicacion que en el día anterior le habia dirigido el capitán general del 2.º distrito, en que da parte de haberse recogido ya de 13 á 143 fusiles, continuando en esta operacion con toda actividad, para lo cual se ha publicado el bando, cuya copia es adjunta, y que con la misma trabaja la comision militar permanente en la formacion del sumario de que está encargada.

El mismo capitán general con igual fecha trasladó al Señor Ministro de la Guerra el parte que en la del 5 le habia dirigido el comandante general de la provincia de Gerona, manifestando que con la noticia de haber entrado en Barcelona las tropas del ejército, y mediante los esfuerzos de todas las autoridades, cuerpos populares y Milicia nacional, con especialidad de los padres de familia, á quienes dió armas cuando los primeros alborotos, se han precavido las graves alteraciones que amenazaban por la llegada de gentes de otros puntos que sabia positivamente que iban á perturbar la tranquilidad pública: que tambien se calmó el desorden que en la tarde anterior se anunció en Figueras, hallándose ya de todo punto asegurado el sosiego en toda la provincia, y gozando los habitantes de la ciudad de Gerona de la mas completa alegría.

D. Antonio Van-Halen, Sarti, Murphi y Castañeda, conde de Peracamps, caballero gran cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la Real y militar de S. Hermenegildo y de la nacional de S. Fernando, condecorado con la cruz de cuarta clase y dos veces con la de tercera clase de esta misma orden, con la coronada y laureada de la marina nacional, con la de comendador de Isabel la Católica, y con otras varias de distincion por acciones de guerra, benemérito de la patria, teniente general de los ejércitos nacionales, capitán general de este segundo distrito militar, comandante general del primer cuerpo de ejército, inspector nato del cuerpo de escuadras y subdelegado de las rondas volantes extraordinarias del principado &c. &c. &c.

Atendiendo á lo que me han expuesto los alcaldes constitucionales de esta ciudad sobre la dificultad de entregar en el plazo señalado en mi bando del 4 las armas de los vecinos que por razon de las circunstancias se hallan ausentes de esta capital, ordeno lo siguiente:

Art. 1.º Se proroga hasta las siete de la tarde del día de hoy el plazo señalado en mi bando del 4 para entregar las armas.

Art. 2.º Las casas que permanezcan cerradas serán abiertas por los alcaldes de barrio á presencia de vecinos honrados para examinar si hay armas en ellas; y extraídas las que se encuentren, tomarán los alcaldes las medidas convenientes para asegurar las puertas y garantizar las propiedades.

Barcelona 6 de Diciembre de 1842. — El conde de Peracamps.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 8.

Por el correo de ayer se han recibido los partes de las provincias de Málaga, Pontevedra, Córdoba, Cáceres, Lugo, Oviedo, Palencia, Avila, Coruna, Segovia, Valladolid, Alicante, Badajoz, Orense, Murcia, Albacete, Cuenca, Leon y Zamora: en todas ellas se conserva el mejor espíritu y la tranquilidad mas completa. Las elecciones parroquiales para la renovacion de ayuntamientos se hacen con calma, sin que en ningun pueblo se haya alterado el orden, á pesar del interes con que los partidos se disputan el mando municipal.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

Escriben de Twer que durante el mes de Setiembre han sido presa de las llamas un considerable número de casas de labradores y arrendadores en las 108 villas de este gobierno.

Dicen de Petersburgo que 148 individuos que no han querido aprovecharse de la amnistia publicada en 1834 han sido extranados para siempre, y sus bienes adjudicados al fisco. (Const.)

GRAN BRETAÑA.

Londres 1.º de Diciembre.

Los periódicos americanos contienen las siguientes noticias de Tejas, que son dignas de interes:

Los tejanos arden en deseos de vengarse de los mejicanos. En Homton se han armado los hombres de todas las clases, y hay en este momento 1245 hombres en campaña, y esperan un refuerzo de 29 hombres.

En el *Standard* leemos lo siguiente sobre el mismo asunto: Santana está enfermo, y se ha visto obligado á retirarse á su casa de campo despues de amonestar por medio de una proclama que volveria á tomar sus activas funciones al momento que su salud se lo permitiera. El Gobierno mejicano ha resuelto obrar con vigor contra Tejas y el Estado de Yucatan. La expedicion contra Yucatan ha salido de Veracruz el 18 de Octubre. Las fuerzas mejicanas en Tejas ascienden á 30 hombres. La poblacion de Tejas parece animada del mayor deseo por combatir.

Se cree generalmente que el Parlamento no se reunirá hasta la primera semana de Febrero. Es imposible afirmar nada de positivo acerca de este asunto mientras que el Consejo privado no haya decidido definitivamente sobre la cuestion.

FRANCIA.

Paris 3 de Diciembre.

La *Gaceta de Augsburgo* publica la carta dirigida por el gran visir Rauf-bajá al Principe Alejandro Kara Georgewitsch. La carta está concebida en los términos que siguen:

Al Principe servio Alejandro Kara Georgewitsch. — Mi caro amigo y Principe, sabed que el Principe Miguel Obrenowitsch ha sido depuesto de sus derechos de soberanía, y que la nacion servia os ha elegido en su lugar, dando cuenta de ello á la Puerta otomana. Sabiamos mucho tiempo há que la fortuna os habia reservado este elevado rango. Vuestro glorioso y noble origen es un seguro garante de que trabajareis constantemente en bien de vuestra patria, dotado como estais de un buen corazon, que os pondrá en estado de gobernar con prudencia y con utilidad á vuestro pais. Todo esto lo sabia el Sultan, y por lo mismo os ha investido con placer de la alta dignidad de Soberano de la Servia.

Emin-effendi, portador del berat por el que se os confiere la soberanía, os investirá y reclamará del Principe Miguel Obrenowitsch las insignias de su alta dignidad para entregárosla. Todo esto ha sido comunicado por la Sublim. Puerta á Abraham Chesnja (Abraham Petroniewitch), á Wutitsch y al bajá de Belgrado. Cuando con la gracia de Dios, Emin effendi haya llegado á Belgrado, y os haya entregado el berat de S. A., os apresurareis á cumplir sus intenciones imperiales. Nuestro gracioso Monarca os ha manifestado su benevolencia: en su consecuencia sedle fiel, y de conformidad con los gefes de la nacion servia trabajad en el bienestar de vuestro pueblo, cual conviene á la dignidad de Principe de que os hallais investido, á fin de que ese pueblo fiel disfrute bajo vuestro Gobierno de los beneficios imperiales. Si os fuese necesaria la cooperacion del bajá de Belgrado, podreis consultarle. Obrando de esta manera, fortificareis la confianza del Sultan: os deseamos una larga vida. (Debats.)

Se lee en el *Standard*:

El navio *Panamá* ha llegado á New-York procedente de Canton. El capitán ha declarado que habiendo encontrado al navio ballenero el *Ontario* le ha dicho su capitán que una escuadra francesa se habia apoderado del grupo de las islas llamadas las Marquesas, desembarcado tropas, y fortificado dos de las mas considerables. El comandante de la escuadra tenia pliegos sellados que no ha abierto hasta despues de haber llegado á su destino.

Nosotros creemos esta noticia dada por el *Standard* porque nos merece confirmacion. Lejos de procurar asegurar posiciones marítimas, nuestro Gobierno ha dejado perder las mejores que nos pertenecian, y de las que no ha sacado partido. ¿A qué apoderarse de las Marquesas cuando se dejan en manos de los ingleses las Molucas y la Nueva Zelanda, y cuando no se hace por utilizar los puntos mas ventajosos del globo, tal como la isla de Madagascar? (Const.)

MADRID 10 DE DICIEMBRE.

Siempre hemos celebrado la rara habilidad con que los diarios de la oposicion sacaban partido de cualquier incidente, por natural ó insignificante que fuese, para hacer un cargo al Gobierno: hemos admirado la singular invencion de los medios que han empleado, y de los recursos que han desplegado diariamente; nos ha asombrado el afán y la persistencia con que sin treguas ni descanso, en vez de raciocinar, han luchado á mano armada: en vez de raciocinar, han expresado rencores; y en vez de ejercer el derecho constitucional de censurar los actos del Gobierno, han combatido el poder en todas direcciones y por cuantos medios puede sugerir el ciego espíritu de partido y las pasiones políticas.

No les ha acobardado que el diario oficial y los ministeriales hayan en mil ocasiones desmentido paladinamente los supuestos falsos, que con la mayor seguridad estampaban con referencia á correspon-

los dignos de crédito, ó que llegaban á su noticia por conductos fidedignos. ¿Cuántos ejemplos pudiéramos citar de aseveraciones desmentidas, mas que por los diarios ministeriales, por los hechos mismos! ¿Ha visto nadie en Madrid á Mr. de Cermenin, que según afirmaron reiteradamente algunos de nuestros colegas se paseaba ya por el Prado con un proyecto de Consejo de Estado debajo del brazo? Tampoco hemos visto esas persecuciones contra la prensa, esos golpes de Estado, esos decretos contra la libertad de imprenta, que preparaba, según aseguraron repetidas veces los periódicos de la liga, el Ministerio actual.

Pero nada nos parece mas singular y extraño que ese juego de pensamientos, por medio del cual se proponen, no solo fascinar á los lectores incautos, sino además mantener siempre constante el interes de la polémica. Llega el Regente al cuartel general del conde de Peracamps; y cuando apenas habían transcurrido tres dias, preguntaban los periódicos de la oposicion: «¿Qué hace el Regente delante de la plaza sitiada?» Se acusaba al capitán general de Cataluña por sus dilaciones y por los plazos que concedía á los amotinados: despues de apurarse todos los medios de sometimiento, y de no quedar otro recurso, con arreglo á las leyes militares se encienden las mechas y juega la artillería. En este caso se varia de medio: las consideraciones de justicia y de política se desatienden; y pidiendo á la poesía romántica sus colores, se traza un cuadro terrible de una plaza bombardeada, de una gran ciudad deruida; y para completar la escena hasta se coloca una orgia en último término. Hoy se llama cruel á un general que con arreglo á ordenanza emplea la fuerza contra una plaza dominada por rebeldes: si hubiese tardado mas dias en apoderarse de la ciudad sitiada, se le habria tratado de débil y de cobarde.

Los reos aprehendidos in fraganti y con las armas en la mano se hallan en poder de la autoridad militar. Para nosotros, que antes que escritores somos hombres, y antes que hombres de partido somos españoles, es sagrada esta situacion, y no queremos agravar con alguna expresion imprudente las desgracias de unos infelices seducidos ó extraviados. Estamos seguros de que la sabiduría del Gobierno conciliará el rigor de las leyes con los impulsos de la humanidad y los consejos de la política. Pero no vacilamos en pronosticar que aunque su conducta en estas difíciles circunstancias será siempre dirigida por graves y profundas consideraciones, dejando que las autoridades locales obren con arreglo á las leyes y por los medios que las mismas tienen establecidos para casos de igual naturaleza, la prensa de la oposicion, siempre apasionada, llamará cruel y barba-rie á la severidad de las leyes y á los castigos que exige la vindicta pública y la necesidad imperiosa de restablecer para siempre el orden legal, así como á la clemencia dará el nombre de debilidad, de parcialidad y hasta de connivencia en los mismos desórdenes. ¿Cómo es posible que un Gobierno acierte en el concepto de una prensa tan apasionada y enemiga? Pero el Gobierno, fuerte por las leyes, y fuerte porque se trata de la defensa de estas y de la fundamental del Estado, sabrá sobreponerse á calificaciones injustas, á acusaciones infundadas y á clamores y vociferaciones arrancadas por la ambicion y el espíritu de partido. El Gobierno se sobrepondrá á las pandillas, sacudirá el yugo tiránico que quieren estas imponerle; y al frente de la nacion entera, que es el puesto que le corresponde, seguirá constantemente la marcha que ha emprendido en beneficio del pais y para la consolidacion de nuestras instituciones.

Las contradicciones y compromisos que contraen algunos diarios por sus mismos escritos no pueden ocultarse á sus autores. ¿Quién no conoce que á nadie menos que á los periódicos conservadores les correspondia, no ya favorecer ni patrocinar, pero ni siquiera dejar de vituperar una insurreccion contra el Gobierno legítimo? ¿Puede ocultarse á los hombres monárquicos por excelencia que si se da á los pueblos el ejemplo funesto de destruir una ley formada por la voluntad nacional, y de derribar los poderes creados por la misma, se pervierten todos los sentimientos de moralidad política, se rompe el freno de la obediencia, y se borra toda idea de legitimidad, preparando la ruina de los tronos y de todo poder? ¿Se quiere que la inocente Isabel cuando empuñe las riendas del Gobierno mande un pueblo corrompido, empofrecido por sus discordias, y habituado á sublevarse contra sus leyes y contra su Gobierno? Los que así piensan se esfuerzan por preparar á Isabel II en su mayor edad un trono conmovido y una corona de espinas.

Excmo. Sr.: Para que se inserte en la Gaceta y demás periódicos que se estime conveniente remitir á V. E. original, de orden de S. A. el Regente del Reino, la adjunta exposicion, en la cual la villa de Sos, una de las cinco de Aragón, hace presente á S. A. los mas puros testimonios de adhesion á la Constitución, al trono de nuestra Reina y á la Regencia de S. A., adhiriéndose á las ofertas que para el restablecimiento del orden y del imperio de la ley hicieron á S. A. los Milicianos nacionales de Zaragoza, Calatayud y otros pueblos notables de Aragón.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel del Regente

en Sarriá á 6 de Diciembre de 1842. — El marques de Rodil. — Sr. Ministro de la Gobernacion.

Ayuntamiento constitucional de la villa de Sos. — Serenísimo Sr.: El ayuntamiento constitucional de la muy noble, leal y siempre vencedora villa de Sos, cabeza del partido judicial de su nombre, en la provincia de Zaragoza, tiene el honor de elevar á V. A. su humilde y sumisa voz manifestando: Que habiendo observado con toda la satisfaccion que puede caber en patrióticos pechos los nobles ofrecimientos que las beneméritas Milicias nacionales de Zaragoza, Calatayud y de esta villa han hecho á V. A., prometiéndosele en decidida defensa de la Constitución del Estado de 1837, de la agusta nuestra amada Reina Doña Isabel II, de la Regencia del Reino tan dignamente confiada, y del sostenimiento del orden político en cualquier trance en que las vicisitudes quisieran alterarlo, este ayuntamiento faltaria á uno de los mas sagrados deberes si no ofreciese á V. A. iguales sentimientos de patriotismo, según que los ofrece, adhiriéndose en un todo á la promesa que dichas beneméritas clases acaban de hacer, y suplica á V. A. se digne contar desde luego con su cooperacion en todo evento en defensa de tan caros objetos.

Dígnese pues V. A. admitir benigno este sincero prometimiento que le hace esta municipalidad, íntimamente convencida de que si su connotado de que blasona le impone este primer deber, pero todavía mas se lo exige el encarecimiento de tan sagrados objetos, en cuya defensa ha estado y está firmemente decidida.

Dios guarde á V. A. muchos años. Sos 30 de Noviembre de 1842. — Sermo. Sr. — El ayuntamiento constitucional de la villa de Sos, y en su nombre, Basilio Asensio, Emeterio Lopez de Artieda, Francisco Lapalla, Mariano Arceiz, Pedro Salvo, Antonio Muru, y Mariano Campos, secretario. — Serenísimo Sr. Regente del Reino.

Ministerio de la Guerra. — Excmo. Sr.: El capitán general del 1.º distrito me dice con fecha 1.º del actual lo siguiente:

En los momentos en que las leyes y el Gobierno constituido han sido atacados en Barcelona por una turba de hombres ambiciosos, que preconizando libertad, la combaten con descaro, todos los españoles que aman sinceramente su pais, y que aprecian en su verdadero valor los derechos que aquel ha adquirido á costa de inmensa sangre y sacrificios, se han poseído de la mas justa indignacion y reconocido la imperiosa necesidad de evitar á todo trance que el trono de la Reina Doña Isabel II, la Constitución de 1837 y la Regencia confiada por sus representantes al Sermo. Sr. Duque de la Victoria puedan ni aun momentáneamente verse en peligro.

Las tropas que ocupan el 1.º distrito, con cuyo mando me honro, han sentido palpar sus corazones animados de iguales sentimientos. El recuerdo de que son hijos de una patria, emblema de la honradez, el profundo conocimiento de sus obligaciones, y la firme resolucion en que estan de sacrificarse por sus juramentos y en defensa del orden público, les ha movido á dar una muestra mas de sus virtudes y lealtad. Adjuntas pues tengo el honor de acompañar á V. E. las exposiciones que con este motivo elevan á S. A. por sí y á nombre de sus subordinados los gefes de los cuerpos existentes en esta provincia.

Y enterado el Regente del Reino se ha dignado resolver se traslade á V. E., remitiéndole al mismo tiempo las exposiciones que se citan en el precedente escrito para su publicacion en la Gaceta y conocimiento de V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel del Regente en Sarriá á 6 de Diciembre de 1842. — El marques de Rodil. — Sr. Ministro de Marina, encargado del despacho de la Guerra.

Regimiento infantería de la Princesa. — Sermo. Sr.: Cuando por conservar ilesas las instituciones deja el Gefe de un Estado los regios salones, y corre en busca de los inminentes peligros abortados en un punto cualquiera de sus dominios por el genio del mal, causa tan gratas impresiones en el corazón de los buenos, que sería incompatible amar el orden y no llegarlas á manifestar.

Yo, Señor, eco fiel del brillante regimiento que tengo la honra de mandar, me atrevo á significar el placer que han sentido cuantos acatan su bandera al saber vuestra determinacion, y que con la elusion propia de militares que morirán á todas horas por V. A., ruegan encarecidamente al Dios de los ejércitos hagais renacer en el suelo de las excisiones la alterada paz.

Sin otros deseos que la consolidacion del trono de Isabel II, la Constitución y Regencia de V. A. S., un vivo deseo nos anima por acompañaros en tan críticas circunstancias, por cooperar con el mayor esmero al logro de vuestros deseos, y por seguir en fin con la bravura acostumbrada en mas de cien combates por la libertad, el sendero que la espada vencedora de V. A. supo siempre á los soldados de la patria enseñar.

Dios guarde á V. A. muchos años. Pamplona 29 de Noviembre de 1842. — Sermo. Sr. — El brigadier coronel, Manuel de Cuna. — Sermo. Sr. Regente del Reino.

Sermo. Sr.: Nacidos en el suelo español los gefes y oficiales del regimiento infantería de Borbon núm. 17 estiman muy mucho los beneficios que la paz reporta á sus hermanos, harto abrumados con el insostenible peso de guerras y discordias intestinas, para que arrastren en pos de sí la execracion de los que ansian la tranquilidad pública.

Los ambiciosos que explotan sobre las ruinas de la patria provoquen desavenencias entre los hijos de esta madre común por recoger el fruto de la intriga sazonado con el sudor de los incautos, y engrandecerse precipitándose en una sima de infortunios, encontrarán en los pechos de todos los individuos de este cuerpo la valla inexpugnable de la lealtad, en donde se estrellarán sus mas enmarañados planes.

Unidos estrechamente con el sagrado juramento de defender la Constitución de 1837, el trono independiente de nuestra inocente Reina Doña Isabel II y la Regencia encomendada durante su minoría á V. A. S. por la nacion legítimamente representada en Cortes, estan siempre prontos á sacrificar su existencia por el sostenimiento de tan caros objetos, si imbéciles alucinados con efímeras esperanzas ó seducidos con mentidas promesas intentaran combatirlos.

Dígnese V. A. aceptar estos votos de fidelidad y franco

patriotismo, que transmiten por sí y á nombre de dicha corporacion los que á continuacion suscriben. Dios guarde la villa de V. A. largos años. Pamplona 27 de Noviembre de 1842. — Sermo. Sr. — El brigadier coronel, Alberto Rodríguez. — El coronel teniente coronel mayor, Luis Ochesi. — Por la clase de segundos comandantes, Dionisio de Angulo. — Por la clase de primeros comandantes, José de Apellániz. — Por la clase de capitanes, José Galan. — Por la clase de tenientes, Juan de Oviedo. — Por la clase de subtenientes, Pedro Angel de Cuevas.

Sermo. Sr.: Los gefes, oficiales y clases de tropa del regimiento infantería de España núm. 30 han oido con el mayor disgusto las tan desagradables como atrevidas ocurrencias que han tenido lugar en la ciudad de Barcelona, y todos unánimes ofrecen á V. A. sus vidas para con ellas sostener fielmente sus juramentos en favor de la Constitución de 1837, legítimo trono de nuestra inocente Reina Doña Isabel II y Regencia de V. A., por cuyos caros objetos las perderán gustosos.

Dígnese V. A. acoger con benignidad este ofrecimiento, hijo de los puros y leales sentimientos de que se hallan poseídos todos sus individuos. Pamplona 27 de Noviembre de 1842. — Sermo Sr. — El coronel, Vicente Darder. — Sermo. Sr. Regente del Reino.

Sermo. Sr.: El coronel que suscribe y tiene el honor de mandar el regimiento de Borbon, 5.º de caballería, se apresura á manifestar á V. A. en nombre de todas las clases que lo componen el sentimiento con que han visto turbada la tranquilidad en Barcelona, inspirando algunos traidores en el ánimo de muchos seducidos la rebelion contra el legítimo Gobierno; pero bien pronto los horrores de la anarquía manifestaron á aquella industriosa capital, que solo hermanada con el orden y el respeto á las leyes y á las autoridades legítimas puede encontrarse la verdadera libertad y bienestar. V. A., deseoso de proporcionar tan estimables ventajas á los pueblos que la soberanía nacional, representada por las Cortes, confió á su Gobierno, ha marchado á ponerse á la cabeza de las tropas de Cataluña, dignas del ejército español, y confiamos ver bien pronto sofocada la rebelion por el patriotismo de V. A., y que deponiendo las armas los rebeldes, conocerán que la obediencia á las leyes será su mejor laurel; pero si desgraciadamente fuera preciso para conseguir aquel laudable fin la cooperacion de las armas del ejército, V. A. no debe dudar de que el regimiento caballería de Borbon, con su nunca desmentida subordinacion, disciplina y acreditado valor, está pronto á sellar con su sangre el juramento de su fidelidad á la Reina Doña Isabel II, la Constitución de 1837 y la Regencia de V. A.

Dios guarde la importante vida de V. A. dilatados años Pamplona 1.º de Diciembre de 1842. — Serenísimo Señor. — José Amorós.

Gobierno político de la provincia de Oviedo. — Excmo. Señor: Me cabe la mayor satisfaccion en acompañar á V. E. la exposicion que esta diputacion provincial eleva á S. A. el Regente del Reino, manifestándole sus simpatías, y ofreciéndole su cooperacion para que las desagradables ocurrencias de Barcelona se terminen pronto y felizmente. Me son bien conocidos, Excmo. Sr., los leales sentimientos que animan á esta corporacion, y me complazco de ser el conducto por donde se elevan á S. A.

Dios guarde á V. E. muchos años. Oviedo 7 de Diciembre de 1842. — Excmo. Sr. — José Melchor Prat. — Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península.

Sermo. Sr.: La diputacion provincial de Oviedo ha sabido con sentimiento los deplorables sucesos ocurridos en Barcelona, y lamenta los males que causaron derramándose mucha sangre de beneméritos ciudadanos españoles que tantos servicios habian hecho á la patria en defensa de sus libertades, de la Constitución y del trono de la inocente Isabel: V. A. ha sostenido con heroicidad y constancia objetos tan sagrados en medio de los horrores de una guerra asoladora, y la diputacion llena de confianza se persuade que en esta ocasion, como en todas, reprimirá V. A. con mano fuerte los excesos promovidos por cualquiera español que se atreva á trastornar nuestras instituciones: de este modo será mas asegurada la deseada paz de los pueblos y la Regencia que V. A. ejerce durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II. La diputacion le espera así con fundamento, y V. A. hallará en ella todas las simpatías y cooperacion para conseguir fin tan apetecido.

Dios guarde á V. A. muchos años. Oviedo 5 de Diciembre de 1842. — Sermo. Sr. — José Melchor Prat, presidente. — Benito José Posada. — Manuel Alvarez Diaz. — Juan Gutierrez. — I. I., Tomas García del Real. — Victoriano Argüelles. — Fernando Alvarez Miranda. — Pedro Lopez. — P. A. D. L. D., Juan Nepomuceno Posada, secretario.

Milicia nacional de todas armas de Alcoy. — Sermo. Sr.: La Constitución de 1837, el trono de Isabel II y la Regencia de V. A. son el ídolo de la Milicia nacional de todas armas de esta villa. Por una aberracion inconcebible han sido atacados en la rica y populosa Barcelona tan caros objetos, y V. A., como digno Gefe del Estado y con la celeridad que le inspira su patriotismo y que compete á la alta mision que la nacion le ha confiado, ha salido de la corte para trasladarse á la segunda capital de España á restablecer el orden y consolidarlo justa y convenientemente al bien de aquella misma poblacion, á la estabilidad de las instituciones que felizmente nos rigen y al decoro y esplendor del nombre español.

Los que suscriben, en su nombre y en el de todos los individuos de los cuerpos que representan, ofrecen á V. A. su mas decidida adhesion, y uniendo sus votos á los de los cuerpos colegisladores, ruegan al cielo por la importante vida de V. A. para que pueda un dia, según lo prescriben la Constitución y las leyes, dejar en manos de nuestra joven Reina las riendas del Estado tan feliz y poderoso como lo desea V. A.

Alcoy 28 de Noviembre de 1842. — Sermo. Sr. — El comandante de artillería, Miguel Carbonell. — El comandante de infantería, José Mataró de Molto. — El abanderado, Agustín Albers. — El segundo comandante de infantería, Joaquín Pérez. — El capitán de granaderos, Antonio Pérez. — El capitán accidental de la primera, Tirso Miñana. — El capitán de la segun-

da, Camilo Carbonell. = El capitán de la tercera, José Jordá y Mira. = Capitán de la cuarta, José Gosalbes. = Capitán de la quinta, Francisco Castell. = Capitán de la sexta, Juan Casanpere. = El capitán de cazadores, Nicolas Santonja. = Capitán de la primera de artillería, Antonio Ridaura. = Capitán de la segunda de artillería, Máximo Ridaura. = El teniente de granaderos, Jacinto Casali. = El teniente de la primera, Ramon Puig. = El teniente de la segunda, Francisco Silvestre. = El teniente de la tercera, Agustín Vidal. = El teniente de la cuarta, Blas Ginés Santonja. = Teniente de la quinta, Tadeo Abad. = Teniente de la sexta, Francisco Ridaura. = Teniente de cazadores, Mauro Abad. = Teniente de la quinta, José Galdó. = Teniente de cazadores, Nicolas Perez. = Teniente de artillería, Juan Sodar. = El ayudante, Fernando Sapena. = Teniente de artillería, Antonio Tormo. = Teniente de artillería, Jaime Lluch. = Teniente de artillería, Facundo Crozat. = Teniente de artillería, Pablo Casamichana. = Capitán de caballería, Santiago Diego. = Teniente de artillería, Francisco Gomez. = Subteniente de granaderos, Manuel Mezquita. = Subteniente de la primera, Antonio Perez y Jordá. = Subteniente de la tercera, Pedro Vicedo y Perez. = Subteniente de la segunda, Antonio Vicens. = Subteniente de la segunda, Vicente Valor y Valor. = Subteniente de la primera, Francisco Jordá. = Subteniente de la cuarta, José Cort y Perotin. = Subteniente de la cuarta, Juan Bautista Valor. = Subteniente de la quinta, Cayetano Fiol. = Subteniente de artillería, José Peydro. = Subteniente de artillería, Antonio Vitoria. = Subteniente de cazadores, Francisco Matas. = Por la clase de sargentos primeros, Isidro Berenguer. = Por la de sargentos segundos, Miguel Barbero. = Subteniente de granaderos, Vicente Perez. = Por la clase de cabos, Francisco Perez. = Por la clase de Milicianos, Ignacio Puigmoltó.

Ayuntamiento de Carcabuey. = Sermo. Sr.: El ayuntamiento constitucional de la villa de Carcabuey, provincia de Córdoba, creeria faltar á su deber si en la lamentable ocasion de haber levantado la ciudad de Barcelona la bandera de la rebelion contra el poder constituido y la Regencia de V. A., acordada por la nacion entera en sus Cortes, no se presentara á renovar á V. A. su inalterable adhesion y lealtad que juró ante las aras del Omnipotente.

El ayuntamiento, Sermo. Sr., deplora los extravíos de la razon de los hombres que promueven sediciones para derramar sangre preciosa de nuestros mismos hermanos, y privarnos de la paz por que tantos años hemos suspirado y que habiamos debido al valor y triunfo de V. A. El ayuntamiento espera que reconociéndose los barceloneses entren en la senda de la obediencia, de la que ilusos se han separado olvidados de sus obligaciones mas sagradas.

La nacion toda se dió el código fundamental que nos rige, la nacion declaró á Isabel II Reina legitima de las Españas, la nacion confió á V. A. de la manera mas solemne la Regencia del Reino mientras su menor edad. Es que Barcelona quiere sobreponerse á la nacion entera y dictarla las leyes que le plazca? V. A. con su prudencia sabrá sacarnos de la triste posicion en que nos han colocado sucesos tan deplorables, y restituir á la España la calma por que suspira.

Dios guarde á V. A. muchos y felices años. Carcabuey y Diciembre 1º de 1842. = Sermo. Sr. = José Maria Camacho, alcalde primero. = José Maria Alonso, regidor segundo. = Antonio Maria Ayerve, regidor primero. = Antonio Ramirez Palomeque, regidor cuarto. = Antonio José Sanchez, alcalde segundo. = Cristóbal Ortiz y Sicilia, regidor tercero. = Antonio Ortiz, regidor sexto. = Antonio Moriel, síndico. = Francisco de Paula Moya, secretario.

Ayuntamiento de Almería. = Sermo. Sr.: El ayuntamiento constitucional de Almería, siempre fiel á sus juramentos, ofrece á V. A., como en otra ocasion memorable, los mas sinceros votos de respeto á la ley fundamental del Estado y de obediencia á las autoridades que por ella gobiernan.

La deslealtad con que Barcelona ha escandalizado á la nacion, y aun á la Europa, causó en estos honrados y pacíficos ciudadanos la mayor indignacion, no contra aquel gran pueblo en masa, porque todo un pueblo jamas peca, sino contra los pérfidos instigadores, que despertando antiguas rivalidades, excitando el egoismo y las mas innobles pasiones, y abusando del carácter orgulloso de un pueblo valiente, lograra seducirlo, haciéndolo instrumento de sus descabelladas é imprudentes intenciones; pero la causa que Barcelona patrocinaba no era justa, y por ello ni encontró eco en las demas provincias de España, ni apoyo en los mismos pueblos de que es metrópoli.

Lamentables son, Sermo. Sr., estos sucesos por su tendencia peligrosa, y mas lamentables aun por esos centenares de valientes que han sucumbido en un motin en premio de los laureles que cogieron en el campo del honor defendiendo esas mismas libertades, á cuya sombra se conspiraba en Barcelona, y la vida é intereses de los mismos que han sido ahora sus enemigos; pero en medio de tanta amargura, es consolatoria, Serenísimo Sr., la leccion que España ha dado y continúa dando á sus incansables detractores. Ellos verán ahora demostrado con irrefragables hechos que los españoles somos dignos de la libertad; que en defensa de ella nos adunamos en el memorable 1º de Setiembre de 1840; que en aquellos momentos, sin guillotinas ni puñales, pusimos en práctica un gran principio, cuya discusion costó arroyos de sangre á otros pueblos civilizados; y en fin, que guiados por nuestras antiguas y respetables creencias, conocedores de nuestra situacion, y amantes de la prosperidad de nuestra patria, no nos dejamos deslumbrar con esas brillantes teorías, cuya momentánea práctica quisieran introducir en España sus sempiternos enemigos, como único medio de volvernos al absolutismo, que desapareció de entre nosotros para nunca mas volver.

Tenemos sabias instituciones: los grandes poderes del Estado con la madurez y calma conveniente completarán nuestra organizacion política con oportunas leyes; y esa industria, comercio y agricultura, cuya defensa al parecer han tomado por pretexto los rebeldes en Barcelona, serán protegidos con las que mas convengan á los intereses generales colectivos de la nacion.

Tales son los votos de esta liberal al par que tranquila poblacion, de quien es fiel intérprete su ayuntamiento. Quiera el

cielo orlar los laureles guerreros de V. A. con una paz estable y duradera.

Casas consistoriales de Almería á 3 de Diciembre de 1842. = Sermo. Sr. = José Prat Blasco. = Manuel Doucet. = Felipe de Burgos. = Eleuterio Carrascosa. = Diego Vazquez. = Gaspar Esteban. = Pedro Lopez Salute. = Gaspar Garcia de Ribera. = Pedro P. Perez. = Francisco Lopez Martinez. = Francisco de Padilla Guerrero. = Blas Sirvent. = Domingo Laliente y Ruiz. = Pedro Alejandro de Ortega y Zafra, secretario.

Diputacion provincial de Málaga. = Sermo. Sr.: La rebelion de Barcelona, ese acto arrebatado y violento que ha causado la mayor ansiedad en toda la nacion, y que ha querido destruir todos los poderes del Estado, grabando en la historia una página de sangre, ha llenado de amargura á este cuerpo provincial, justamente en los momentos en que veia con placer abrirse el santuario de las leyes, y cuando esperaba que los representantes del pueblo dedicasen exclusivamente sus altos conocimientos á mejorar la situacion de esta nacion tan trabajada y tan digna de mejor suerte.

La diputacion provincial de Málaga, que solo considera justo lo que está estrictamente dentro de la ley; que ha jurado la Constitucion de 1837, el trono de la Segunda Isabel y la Regencia legal de V. A., faltaria á su deber al ver atacados tan caros objetos si no manifestase su decidida disposicion á defenderlos con todas sus fuerzas.

Dígnese V. A. acoger sus votos como hijos de la lealtad de puros españoles.

Dios guarde á V. A. dilatados años. Málaga 3 de Diciembre de 1842. = Sermo. Sr. = Presidente, Agustín Alvarez Sotomayor. = Juan Maria Perez. = Fernando Romero. = Joaquin Ruiz Romero. = Manuel Piedrol. = Juan Riesch. = Rafael Lopez. = José Lloret. = P. A. de la D. P., Rafael Gordillo, secretario.

Ayuntamiento de Málaga. = Sermo. Sr.: La razon de los barceloneses se ha extraviado proclamando distintos principios que los que la nacion se ha dado para su gobierno y felicidad. V. A., á quien está cometida la guarda de la ley fundamental del Estado, ha marchado para poner término á aquella sedicion.

El ayuntamiento de Málaga, que conoce la gravedad del exceso y su trascendencia, confia en que V. A., guiado del puro patriotismo que tanto lo distingue, sofocará bien pronto aquella insurreccion, y para conseguirlo ofrece á V. A. el ayuntamiento toda la cooperacion de sus facultades como liberal que respeta las leyes y como español que ama el bien de su patria.

Ruega á V. A. se sirva admitir este voto de la corporacion municipal de Málaga; fiel intérprete de los sentimientos de sus representados, que no son otros que Constitucion de 1837, trono de Isabel II, y durante su menor edad la Regencia que tan dignamente V. A. ejerce.

Salas consistoriales del ayuntamiento constitucional de Málaga 5 de Diciembre de 1842. = L. Hernandez, alcalde primero constitucional. = Agustín Villegas, alcalde segundo. = Casimiro Herraiz, alcalde cuarto. = Nicolas Bonija, alcalde tercero. = Antonio Novoa, regidor. = Antonio Martinez, regidor. = Enrique Garcia, síndico. = Diego Rodriguez, regidor. = V. de la Neva, regidor. = Francisco P. de Sola, síndico. = Alonso Molina, regidor. = Miguel de Reina, regidor. = José Trigueros, regidor. = Antonio Checa de la Vega. = José Nardo. = Pedro José Carazo. = Juan Perez Melendez, regidor. = Joaquin Arias.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

La direccion general de Correos, deseando aprovechar todas las ocasiones que se presenten para la mas frecuente comunicacion con nuestros dominios de ultramar, ha prevenido á todos los administradores del litoral de esta peninsula le avisen con la posible anticipacion la salida directa de los buques españoles para cualquiera de dichos puntos, á fin de que con arreglo á lo expresamente mandado en la ordenanza general de Correos marítimos conduzcan la correspondencia del servicio nacional y público que al intento se eche por los buzones de este ramo.

En su consecuencia se advierte que debiendo salir del 15 al 20 del corriente del puerto de Santander con destino á la Habana el bergantin español nombrado *Fidel*, su capitán D. José Maria Ugarte, se dirigirá á Santander toda la correspondencia pública para la Habana que con indicacion de la expresada via se reuna en este correo general hasta el día 12 inclusive.

Cinco gremios mayores.

Los interesados en las carpetas números 20, 51, 53 al 60 inclusive pueden concurrir á la oficina de la direccion general calle de Atocha, todos los dias desde las diez hasta las dos de la tarde, á percibir el dividendo acordado por la junta general de acreedores de este establecimiento. Tambien se manifestará la causa por qué no va comprendido el núm. 52.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 9 de Diciembre á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 26 un dieziseisavo con 12 cupones al contado: 26½, nueve dieziseisavos, ½, ½, ½, siete dieziseisavos, 26 cinco dieziseisavos á v. f. vol.: 26½, ½, ½, siete dieziseisavos, 26½ á id. á prima de ½, ½, cinco dieziseisavos, ½, ½ con 12 cupones.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Idem id. del 3 por 100, 21½ al contado.
Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 42½ á 54 d. f. vol.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Idem no llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 5½ al contado: 5½ á 60 d. f. vol.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37½ din.
Paris, 16-4.
Alicante, ½ d.
Barcelona á ps. fs., ½ id.
Bilbao, ½ din. b.
Cádiz, ½ d.
Coruña, par.
Granada, 1½ pap. d.
Málaga, 1½ id. id.
Santander, ½ b.
Santiago, 1 din. d.
Sevilla, 1 d.
Valencia, ½ id.
Zaragoza, par.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

DECRETO ORGANICO

DEL

CUERPO DE CARABINEROS DEL REINO.

Se halla de venta en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL, á 4 rs.

Almanaque ilustrado para el año de 1843. = Este almanaque histórico y profético está escrito para uso del pueblo y sirve para toda España. Comprende todo lo correspondiente á la iglesia y festividades de todos los santos: las ferias principales en toda España: cronología y sucesos memorables acaecidos en cada dia: las profecías: la estadística de España: la de Europa; y en fin otras muchísimas curiosidades á cual mas interesantes.

TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.

1º Sinfonia.
2º Se pondrá en escena la acreditada comedia en cuatro actos, traducida del frances por D. Ventura de la Vega, titulada

EL HOMBRE MAS FEO DE FRANCIA.

3º Intermedio de baile nacional.

4º Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

A las ocho de la noche.

1º Sinfonia á completa orquesta.
2º El acreditado drama en dos actos, tan aplaudido en todas sus representaciones, titulado

AMOR DE MADRE.

3º Para dar lugar á que los actores cambien de traje, tocará la orquesta el aria de bajo y rondó de tiple de *Lucia de Lamermoor*.

4º La graciosa comedia en dos actos, arreglada al teatro español por D. Ventura de la Vega, titulada

¡EL PRIMITO!!

5º Terminará el espectáculo con la sinfonia bailable de gallegos.

CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.

EL PELO DE LA DEHESA,

muy aplaudida comedia en cinco actos, original de D. Manuel Breton de los Herreros.

Intermedio de baile.

Terminará la funcion con el divertido sainete titulado

EL SOLDADO EXORCISTA.

A las ocho de la noche.

Se pondrá en escena una composicion trágica, nueva, en tres actos y variedad de metros, original de D. José Zorrilla, titulada

SANCHO GARCIA.

Intermedio de baile.

Terminará la funcion con el divertido sainete titulado

LOS APUROS.

CIRCO. A las cuatro y media de la tarde.

Se dará principio con una gran sinfonia á toda orquesta y á telon corrido.

Seguirá el baile nuevo de medio carácter, en dos actos, titulado

LA FAMILIA SUIZA.

Concluido el primer acto se tocará otra escogida sinfonia, tambien á telon corrido.

A las ocho de la noche

LUCIA DE LAMMERMOOR.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.